



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: CUADRACARGO 350CC (VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, se trata de un vehículo para el transporte de mercancías, que presenta las características siguientes: Motor monocilíndrico, 4 tiempos, enfriado por agua; Clutch: manual; Desplazamiento: 350 cc; Encendido: Eléctrico; Transmisión: 4 marchas y reversa; Largo: 3770mm, Ancho: 1300mm, Alto: 1480mm; Carga máxima: 2000Kg; Capacidad tanque de gasolina: 28L; Frenos: delantero disco y trasero tambor; Suspensión delantera: telescópica hidráulico con resorte; Suspensión trasera: 8 hojas reforzadas; CUADRACARGO 350CC; Tipo de combustible: Gasolina; CBU 40 HQ: 24; Llanta delantera: 25X8/12; Llanta trasera: 25X10/12.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección XVII, Capítulo 87, **partida 87.04** comprende: VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS (+).

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 87.04 estipulan:

“Esta partida comprende principalmente: (...) vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías (...)”

De acuerdo a lo antes mencionado, el vehículo denominado **CUADRACARGO 350CC**, presenta característica como: Capacidad de carga 2,000 Kg (inferior a 5 toneladas), plataforma exterior trasera (área de carga abierta) para transporte de carga, 4 velocidades y reversa, frenos delantero disco y freno trasero tambor.

En virtud de ello, se clasifica en el código arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; - - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina; - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t; - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; Vehículos automóviles para transporte de mercancías.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El vehículo objeto de consulta es propio para el transporte de carga, tal como lo determina la sub partida 8704.31: combustible gasolina, compartimiento diseñado para el transporte de mercancías; por ello, se clasifica en el inciso arancelario 8704.31.51.00, mismo que fue sugerido por la sociedad.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.